

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

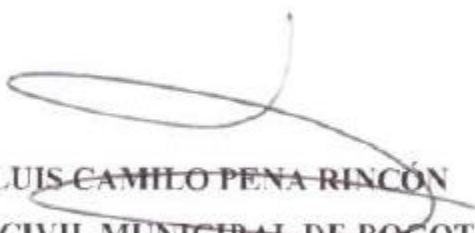
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-**2018-00037-00**

Se **REQUIERE** al extremo demandante para que cumpla lo ordenado en el auto de 8 de mayo de 2020, para lo cual deberá practicar la notificación al demandado en la dirección indicada en el inciso tercero del citado auto

De otro lado, por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y no satisfacerse los condicionamientos que, en torno de dicho precepto jurídico, realizó la H. Corte Constitucional en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 24 de septiembre del mismo año, no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificarle al demandado **FEDOR PALOMO MEZA** del auto admisorio librado en su contra.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.